JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., primero (1o.) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Verbal Especial Rad. 110014003053 20200004300

Con base en lo preceptuado en el artículo 90 del Código General del Proceso, la Juez Resuelve:

1. Rechazar la demanda de Declaración de Pertenencia promovida por María Zobeida Esguerra de Rodríguez contra Luis Felipe Anzola Barbosa.

Lo anterior, en razón a que no se dio cabal cumplimiento a lo ordenado en el auto admisorio de la demanda, respecto que se aportara certificado especial en que se indica las personas que tienen la calidad de propietarios; conforme a lo estipulado en la Ley 1561 articulo 11 dice:

"ARTÍCULO 11. ANEXOS. Además de los anexos previstos en el estatuto general de procedimiento vigente, a la demanda deberán adjuntarse los siguientes documentos:

a) Certificado de Tradición y Libertad del Inmueble en donde consten las personas inscritas como titulares de derechos reales principales sujetos a registro. El certificado de que no existen o no se encontraron titulares de derechos reales principales sobre el inmueble objeto de este proceso verbal especial, es ineficaz para el lleno de este requisito cuando se pretenda sanear un título de propiedad que conlleve la llamada falsa tradición. Si la pretensión es titular la posesión, deberá adjuntarse certificado de tradición y libertad o certificado de que no existen o no se encontraron titulares de derechos reales principales sobre el inmueble. Cuando el inmueble haga parte de otro de mayor extensión, deberá acompañarse el certificado que corresponda a la totalidad de este, y cuando el inmueble comprenda distintos inmuebles, deberá acompañarse el certificado de todos los inmuebles involucrados..."

2. Ordenar la devolución de la demanda y sus anexos por correo electrónico.

3. Diligenciar formato de compensación contemplado en el Acuerdo No. PSAA 06-3501 del 6 de julio de 2006 del Consejo Superior de la Judicatura.

Notifíquese y Cúmplase,

Nancy Ramírez González

Juez

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

BOGOTÁ. D. C.

La providencia anterior se notifica por Estado No.142 fijado en el Portal Web de la Rama Judicial asignado a este despacho a las 8. A. M.

En la fecha 2 – Septiembre - 2022

Edna Dayan Alfonso Gómez

Secretaria